



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 179 DE 28 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA MACARENA" Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 179 DE 28 AGO 2026

### POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA MACARENA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

#### **I. ANTECEDENTES - RNSC 060-09 LA MACARENA EXP. 2013230440300651E**

Mediante Resolución No. 0233 del 27 de octubre de 2010, la Directora General de Parques Nacionales Naturales registró el predio inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 240- 70216, como Reserva Natural de la Sociedad Civil, con una extensión superficial de **20 ha**, ubicada en el municipio de Pasto, departamento de Nariño, de propiedad al momento del registro de la señora **OFELIA IRENE GOMAJOA PRADO**, identificada con cédula de ciudadanía No.27.080.409.

Que el acto administrativo en comento, se notificó de manera personal, a la señora **OFELIA IRENE GOMAJOA PRADO**, identificada con cédula de ciudadanía No.27.080.409, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro.

#### **II. DE LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO RNSC 060-09 "LA MACARENA"**

En el marco del seguimiento y actualización de la información de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, y del proyecto "Fortalecimiento del programa RedSerPaz", liderado por Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC), con financiación de la Unión Europea a través del programa Euroclima e implementación de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), con el apoyo de la Red Nacional de Agencias de Desarrollo Local de Colombia - Red Adelco, como entidad subvencionada, y como parte de



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 179 DE 28 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA MACARENA" Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

la estrategia Global Gateway, se procedió a atender la solicitud presentada ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, radicada con No. 20264700070282 del 24 de junio de 2026, que realizó la señora **OFELIA IRENE GOMAJOA PRADO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.080.409, donde manifiesta su intención de cancelar el registro de la RNSC LA MACARENA, en los siguientes términos:

27 de mayo del 2026

Ciudad de Pasto, Vereda Alto Casanare.

Durante la visita técnica en marco del seguimiento de la RNSC 060-01 La Macarena registrada a nombre de la señora Ofelia Irene Gomajoa con número de cedula 27.080.409, ubicada en la vereda Alto Casanare del Corregimiento de Catambuco y con número de folio de matrícula 240-70216, registrada mediante la resolución 27 de octubre del 2010 No 233.

Se informa por la misma titular Ofelia Irene Gomajoa No Continuar con el registro de la reserva de la Sociedad Civil LA MACARENA y solicitar a Parques Nacionales Naturales de Colombia Continuar con el trámite de Cancelación.

Se firma el día 27 de mayo del 2026.

• Ofelia Irene Gomajoa  
27080409

Profesional de la Uisra

Yenny T. Aguirre  
11529401

Lo anterior, teniendo en cuenta lo mencionado por la Oficina Asesora Jurídica - OAJ de PNNC, mediante memorando No.167 del 26 de septiembre de 2012, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se debe verificar que las condiciones que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015.

**III. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD**

Teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto 1076 de 2015 dispone: "Toda persona propietaria de un área denominada de Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia" y a su vez el numeral 1 del artículo 2.2.2.1.17.17 ibídem, establece:



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 179 DE 28 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA MACARENA" Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

**Artículo 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro.** *El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:*

1. **Voluntariamente por el titular de la reserva.**
2. *Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.*
3. *Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.*
4. *Como consecuencia de una decisión judicial. (...)”*

Que teniendo en cuenta que la señora **OFELIA IRENE GOMAJOA PRADO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.080.409, es el actual titular del derecho real de dominio del predio inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 240- 70216, ubicada en el municipio de Pasto, departamento de Nariño, el cual fue registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA MACARENA**", mediante **Resolución No. 233 del 27 de octubre de 2010**, se confirma que le asiste su derecho a solicitar de manera autónoma y voluntaria, la cancelación del registro de la referida Reserva Natural de la Sociedad Civil, ante esta Autoridad Ambiental.

En ese orden de ideas esta autoridad procederá a conceder la petición elevada por la señora **OFELIA IRENE GOMAJOA PRADO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.080.409, actual titular del derecho real de dominio del predio inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 240- 70216, el sentido de cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA MACARENA**", otorgado mediante **Resolución No. 233 del 27 de octubre de 2010**.

En este orden de ideas compete a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas resolver el presente asunto, de conformidad con los presupuestos fácticos y legales que se presentan en el caso *sub examine*.

#### **IV. CONSIDERACIONES**

En consecuencia, que el registro en comentó se otorgó con vigencia en el Decreto 01 de 1984 "Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo." se hace necesario aclarar que la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en su artículo 308 de régimen de transición reza:

*"Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia".*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 179 DE 28 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA MACARENA" Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"*

Ahora bien, el artículo 267 del Decreto 01 de 1984 establece:

*"Artículo 267. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."*

Que, así las cosas, el artículo 122 del Código General del Proceso, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

*"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias."*

*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".*

Toda vez que no queda actuación administrativa pendiente dentro del presente trámite ambiental, se procederá a disponer la cancelación y el archivo definitivo contentivo del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MACARENA", sobre el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240- 70216, predio que pertenece a la señora **OFELIA IRENE GOMAJOA PRADO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.080.409.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MACARENA", otorgado mediante Resolución No. 0233 del 27 de octubre de 2010, a favor del predio inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 240-70216, con una extensión superficial de **20 ha**, ubicado en el municipio de Pasto, departamento de Nariño, de propiedad de la señora **OFELIA IRENE GOMAJOA PRADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.080.409, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO 179 DE 28 AGO 2026**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA MACARENA" Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

**Artículo 2:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **OFELIA IRENE GOMAJOA PRADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.080.409, en calidad de propietaria del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-70216, en los términos establecidos en los artículos 44 Y 45 del Decreto 01 de 1984- Código Contencioso Administrativo- aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 3:** Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente **RNSC 060-09 LA MACARENA**, Expediente Virtual 2013230440300651E, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, otorgado en su momento a la señora **OFELIA IRENE GOMAJOA PRADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 27.080.409, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 4:** De acuerdo con el Registro de información de la reserva y con base en la presente resolución, actualícese el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA MACARENA**", en el registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 5:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación de Nariño, a la Corporación Autónoma Regional de Nariño -CORPONARIÑO- y a la Alcaldía de Pasto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**Artículo 6:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el Artículo 51 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 179 DE 28 AGO 2026**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA MACARENA" Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

**Artículo 7:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 28 AGO 2026

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**  
Diana Milena Zapata  
Abogada - Proyecto RedSerPaz

**Revisó:**  
Elsa Margarita Silva Chocontá  
Abogada - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Revisó y Ajustó:**  
Andrea Johanna Torres Suárez  
Abogada-GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Revisó**  
Magda Gisela Herrera Jiménez  
Coordinadora - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

